



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez, para lo procedente.

Vélez, 18 de noviembre de 2021.

Dora González Franco
Secretaria

VERBAL
IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
RAD. 68861.31.84.001.2021.00095-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Vélez, Santander, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante apoderado judicial JORGE ELIECER RODRIGUEZ CASTAÑEDA entabla demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD en contra de la menor de edad MARIA JOSE RODRIGUEZ PACHÓN representada por su progenitora YURLEY TATIANA PACHÓN. Como quiera que ésta cumple con los requisitos legales, trae los anexos necesarios y el Despacho es competente por el domicilio de la demandada, se admitirá y harán los ordenamientos del caso.

Atendiendo a que en los procesos de Impugnación de Paternidad es procedente la vinculación del presunto padre biológico a fin de ser declarado en la misma actuación y en aras de proteger los derechos de la menor de edad, se acumularán las pretensiones formuladas; en razón a ello, el Juzgado de oficio vincula al señor JOHAN BALLEEN quien es referido como presunto padre biológico de la niña MARIA JOSE RODRIGUEZ PACHON.



En ese orden de ideas, se requiere conocer la dirección del demandado en Investigación de paternidad, sin embargo, la parte demandante refiere desconocerla; en tal sentido, deberá requerirse a la parte demandada una vez sea notificada de la demanda para que manifieste si conoce al señor JOHAN BALLEEN, y de ser así, deberá informar en caso que tenga conocimiento el documento de identificación, dirección física y electrónica y número telefónico de contacto a fin de notificarlo personalmente de la presente demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD presentada por JORGE ELIECER RODRIGUEZ CASTAÑEDA en contra de la menor de edad MARIA JOSE RODRIGUEZ PACHÓN representada por su progenitora YURLEY TATIANA PACHÓN.

SEGUNDO: Dar al proceso el trámite Verbal contemplado en el Libro Tercero, Título I, Capítulo II, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar este auto a la demandada menor de edad MARIA JOSE RODRIGUEZ PACHÓN a través de su representante legal y progenitora, señora YURLEY TATIANA PACHÓN, conforme a lo establecido en el decreto 806 de 2020, actuación a cargo de la parte interesada quien posteriormente allegará al Juzgado constancia de dicha actuación. Junto con la anterior constancia deberá allegar las evidencias correspondientes que confirmen que el correo electrónico de la



demandada si le corresponde, específicamente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. Lo anterior conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020 inciso 2. De no realizarse tal y como se indicó anteriormente se deberá proceder para la notificación como lo establece el artículo 291 y ss del C.G.P.

CUARTO: Vincular como demandado en el presente proceso al señor JOHAN BALLEEN. Notificar la demanda y este auto a una vez sea aportada su dirección de notificaciones o de correo electrónico. Por parte de la demandada.

QUINTO: Decretar a cargo del Estado la Prueba de ADN con el uso de marcadores genéticos, conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 6 de la Ley 721 de 2001 en concordancia con el artículo 386 numeral segundo del C.G.P.

SEXTO: Notificar a la Defensora de Familia del ICBF y al Representante del Ministerio Público para lo pertinente.

SEPTIMO: Reconocer al abogado LINCONL RINCON MEDINA, identificado con la C.C. No. 1097639009 y portador de la tarjeta profesional No. 309.804 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


JORGE BENITEZ ESTÉVEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
VÉLEZ**

El auto que antecede se notificó a las partes por
anotación hecha en el estado fijado

Hoy, **24 DE NOVIEMBRE DE 2021**

DORA GONZÁLEZ FRANCO
Secretaria